



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 069 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 054-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 594-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 008-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG y el Recurso de Apelación presentado por el Abog. Juan Cencia Gaspar; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el abogado Juan Cencia Gaspar aduciendo ser el abogado defensor de doña Nelly Miranda Pino y otros en aplicación del artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpone Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 107 de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacer se representar ante la autoridad administrativa, para solicitar la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración al reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, así mismo el artículo N° 115 del citado cuerpo legal establece que para tramitación ordinaria de los procedimientos; en caso de representación del administrado, se requiere poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito o acreditando una carta poder con firma del administrado.

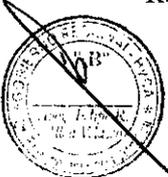
Que, en lo que respecta a la aplicación del artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se debe tener presente que el funcionamiento del Poder Judicial se rige por dicha normatividad la cual establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura, siendo de aplicación dentro del Órgano Jurisdiccional.

Que, en el presente caso el Abogado Juan Cencia Gaspar suscribe un recurso a nombre de doña Nelly Miranda y otros no acreditando de manera alguna la condición de representante del mismo, como el que es materia de atención por la presente, deviniendo por ello en Improcedente lo solicitado por falta de legitimidad para obrar en el presente procedimiento.

Que, estando a lo expuesto, resulta IMPROCEDENTE la petición formulada por el Abogado Juan Cencia Gaspar;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 069

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 FEB. 2010

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado Juan Cencia Gaspar en representación de doña Nelly Miranda y otros, por carecer de legitimidad para obrar.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente D. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

